REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 102 - 2020 DE/ENAMM

Callao, 13 ABR. 2020

Vistos el Acta del Consejo Académico N° 003-2020 de fecha 27 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento en su artículo 7° precisa que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada y, asimismo, en su artículo 13° que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección;

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 025-2020 promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a

nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2020 promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, el artículo 18° de la citada norma establece que son obligaciones del empleador, entre otras, No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", lo que ha generado la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas en esta Institución;

Que, mediante Decreto Supremo N° Nº 051-2020-PCM promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM promulgado con fecha 10 de abril del 2020, se ha prorrogado el Estado de Emergencia hasta el 26 de abril del 2020.

Que, durante la Sesión del Consejo Académico de fecha 27 de marzo del 2020, se consideró pertinente **variar** temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales; asimismo, dar inicio a las actividades académicas que se desarrollan en los Programas Académicos de Pregrado en la modalidad virtual, correspondiente al Semestre Académico 2020-I a partir del 30 de Marzo 2020 y mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales, así como también a las actividades académicas que se desarrollan en el Programa de Posgrado en la modalidad virtual, a partir del 30 de Marzo 2020 y mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales;

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Director (e) Académico de Pregrado, Director (e) Académico de Postgrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- VARIAR temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el inicio de las actividades académicas que se desarrollan en los Programas Académicos de Pregrado en la modalidad virtual, correspondiente al Semestre Académico 2020-I a partir del 30 de Marzo 2020 y mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el inicio y/o reinicio de las actividades académicas que se desarrollan en el Programa de Posgrado en la modalidad virtual, a partir del 30 de Marzo 2020 y mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las actividades referidas en los ítems precedentes, incluidas las evaluaciones aplicadas y otros controles, tendrán validez oficial para los procesos de evaluación del estudiante y demás relacionados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que las Direcciones Académicas de Pre y Posgrado, la Jefatura de la Oficina de Informática y el Encargado de la plataforma virtual de la ENAMM, así como los Jefes de los Programas de Estudios Generales, Marina Mercante en sus especialidades de Puente y de Máquinas y Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, quedan encargados de brindar el apoyo y soporte necesario a los Docentes y Estudiantes para el mejor desarrollo de las actividades académicas de enseñanza aprendizaje en la modalidad virtual.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la expedición de la Resolución Directoral a las Direcciones Académicas de Pre y Posgrado, la Jefatura de la Oficina de Informática y el Encargado de la plataforma virtual de la ENAMM, así como los Jefes de los Programas de Estudios Generales, Marina Mercante en sus especialidades de Puente y de Máquinas y Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria y Jefatura de la Oficina de la Secretaría Académica, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774